

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente Proceso donde se aportaron nuevos documentos de personas interesadas en ser reconocidas dentro del presente trámite sucesoral.

Supía, 19 de marzo de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°247

Veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: ABRAHAM ENRIQUE PARRA C.C596.862
MARIA EVA IBARRA VARGAS C.C21.557.139
Interesados: MARIA VIRGELINA PARRA IBARRA C.C21.559.232
Radicación: 17777408900120220020100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y los documentos aportados, para acreditar parentesco y ser reconocidos como herederos dentro del presente proceso, se solicita se reconozcan como herederos del causante ABRAHAM ENRIQUE PARRA y MARIA EVA IBARRA VARGAS, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes, y teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole a los herederos que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Se tiene así que se aportó: registro civil de nacimiento del señor ABRAHAM MARIA PARRA IBARRA, donde se puede verificar que es hijo de los causantes.

Aportan partida de bautismo donde se puede evidenciar el parentesco de LUVIN MARIA PARRA IBARRA, quien fue sepultado el día 24 de diciembre de 1994 conforme a la partida de Defunción de la Parroquia San Juan Evangelista de Salgar – Antioquia, en su representación acuden como herederos sus hijos, los señores DIANA SIRLEY PARRA GÓMEZ C.C43.989.239, MARIA MAGDALENA PARRA GÓMEZ C-C1.017.157.603, VIVIANA ANDREA PARRA LONDOÑO C.C44.002.087, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario. Sin embargo, las dos primeras refieren ceder sus derechos litigiosos a la señora MARIA VIRGELINA PARRA IBARRA.

Se aportó el certificado de defunción de JESÚS MARÍA PARRA IBARRA, quien ya había sido reconocido como interesado por ser hijo de los causantes, sin embargo se aporta documento donde se evidencia que su defunción ocurrió el 20 de junio de 2020 en Concordia – Antioquia, por lo que en su nombre concurren sus hijos: JESUS MARIA PARRA ARENAS C.C1.007.476.732 – MARY LUZ PARRA ARENAS C.C1.038.767.696 – JOHN ARQUIVER PARRA ARENAS C.C1.007.108.899 – DERMIN DE JESUS PARRA ARENAS C.C71.495.731. Quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,

RESUELVE:

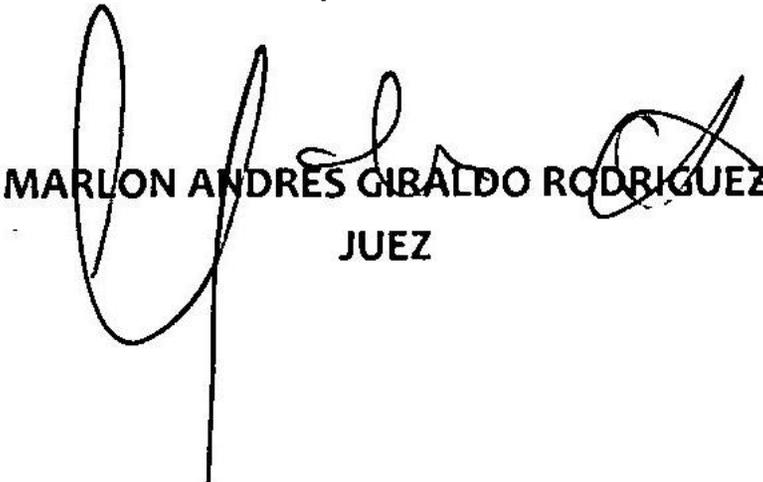
PRIMERO: RECONOCER como INTERESADOS dentro del presente trámite sucesoral, a

ABRAHAM MARIA PARRA IBARRA, en su calidad hijo de los causantes, así como al señor **LUVIN MARIA PARRA IBARRA**, quien ya falleció, por lo que se tendrán como llamados a participar en su representación, los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL MISMO**, y específicamente se tiene a: **DIANA SIRLEY PARRA GÓMEZ – MARIA MAGDALENA PARRA GOMEZ – VIVIANA ANDREA PARRA LONDOÑO**.

De igual forma ya se había reconocido como interesado al señor **JESÚS MARÍA PARRA IBARRA**, sin embargo, se aportó el debido certificado de defunción de este, por lo se tendrán como llamados a participar en su representación, los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL MISMO**, y específicamente se tiene a: **JESUS MARIA PARRA ARENAS – MARY LUZ PARRA ARENAS – JOHN ARQUIVER PARRA ARENAS – DERMIN DE JESUS PARRA ARENAS**.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al proceso los memoriales presentados, así como los que acudieron como interesados en el proceso, y los aportados por el apoderado de oficio designado al interesado Robinson Esteban Parra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°048 del 21 de Marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aa766a7c87af10f3e89906f74f4ef59c92f436234648bdec3da950bca62215**

Documento generado en 20/03/2024 09:40:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>